



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de Febrero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 010452-TM, año 2010, caratulado **"S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO ENTRE EL SR. NORBERTO JAVIER APARICIO Y LA PCIA. DE T.D.F."**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a examen de este Presidente el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 010452-TM, año 2010, caratulado **"S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO ENTRE EL SR. NORBERTO JAVIER APARICIO Y LA PCIA. DE T.D.F."**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control previo previsto por el artículo 2º inc. a) de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 01/01, las cuales se inician con la Nota Nº 466/10 Letra D.G.A.yF.-M.T. de fecha 15 de junio de 2010 en la que el Jefe de Departamento Informática y Estadística del Ministerio de Trabajo solicita la contratación de un Ingeniero en Sistemas de Información (fs. 2).-----

Que a fs. 03/11 obra curriculum Vitae y demás antecedentes del Ingeniero en Sistemas de Información Norberto Javier APARICIO.-----

Mediante Informe Nº 039/10 Letra MT de fecha 23 de julio de 2010 el Ministro de Trabajo solicita a la Gobernadora de la Provincia anuencia a fin de realizar los trámites conducentes al contrato de locación de servicios del citado ingeniero hasta el día 31 de diciembre de 2010, fundando su pedido en la necesidad de contar con un ingeniero en sistemas que colabore con el área de informática, atento el oportuno lanzamiento del Portal Página Web del Ministerio de Trabajo y toda otra tarea vinculada a la sistematización de ese Ministerio, lo cual resulta autorizado por la Sra. Gobernadora a fs. 12.-----

A fojas 16/17 obra Dictamen D.G.A.J.yJ. Nº 106/10, de fecha 06 de agosto de 2010, rubricado por el Dr. Carlos Gustavo RIZZO CORALLO señalando no hay óbice a la prosecución del trámite atento que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 73 de la Constitución Provincial toda vez que el Sr. Ministro de Trabajo al solicitar la autorización de la Sra. Gobernadora expuso que la necesidad de contar con un profesional en sistemas que colabore con el área de informática en vistas al oportuno lanzamiento de la página web del Ministerio de Trabajo y la realización de toda otra tarea vinculada a la sistematización del Ministerio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A fojas 21 toma intervención la Auditora Legal Natalia A. ALVAREZ indicando que se debía adjuntar certificado de cumplimiento fiscal y póliza de seguro de vida e individual y que resultaba necesario efectuar modificaciones al proyecto de contrato y resolución acompañados, documental que con posterioridad fue agregada por lo que en el Informe N° 3772/10 Letra AUD. INT. de fecha 29 de octubre de 2010 (fs. 32) el Auditor General Adjunto C.P. Alejandro Jose SANTOS señala que no hay observaciones que formular, propiciando por lo tanto el pase al Ministerio de Trabajo para la firma del acto administrativo y con posterioridad el giro de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención.-----

Mediante Resolución M.T. N° 319/10 de fecha 03 de noviembre de 2010 el Ministro de Trabajo autoriza la contratación del Ingeniero Norberto Javier APARICIO, por la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) mensuales, por un lapso de doce (12) meses a partir de la ratificación del Contrato de Locación de Servicios, el que a su vez se prorrogará para el período de un (1) año más, siempre que persistan las necesidades de servicio que motivaron la contratación.-----

En fecha 11 de noviembre de 2010 toma intervención el Tribunal de Cuentas, labrando la Auditora Fiscal CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR Acta de Control Previo N° 595/10 (fs. 35/36) en la que formula dos (2) observaciones que refieren: "...1. Atento la Nota N° 466/10, obrante a fs. 2 se verifica que no se encuentra acreditada la estricta necesidad funcional aludida en inciso 2°, Art. 73 de la Constitución Provincial. 2. En intrínseca relación con la observación N° 1, tanto la Cláusula Quinta del Proyecto de Contrato, así como el artículo N° 1 de la Resolución M.T. N° 319/10 (fs 32), en lo que respeta a la previsión de la prórroga del contrato, se contrapone con la "estricta necesidad funcional" aludida en el artículo antes mencionado y el "Considerando" de la Resolución antes enunciada...".-----

A fs. 39, mediante Nota D.G.A.yJ. N° 207/10 toma intervención el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Dr. Carlos G. RIZZO CORALLO señalando que debe modificarse el proyecto de contrato agregado, el cual deberá expresar que la vigencia del contrato será a partir de la suscripción y por el lapso de doce (12) meses y a fs. 40 obra Nota Informe N° 184/10 Letra: D.G.A.yF. - M.T. de fecha 18 de noviembre de 2010 en la que el Director de Informática y Estadísticas del Ministerio de Trabajo expone que la estricta necesidad funcional de la contratación se encuentra manifestada debido a que desde Gobierno se solicitó la implementación de diferentes herramientas tales como desarrollo de página web, portal de empleo de la provincia y otros sistemas de desarrollo y por desarrollar.-----

En fecha 16 de diciembre de 2010 se remiten nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas, señalando el Director de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo en la Nota glosada a fs. 43 que se encuentran salvadas las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

en cuanto a la necesidad funcional y en lo que respecta al plazo de vigencia del proyecto de contrato.-----

A fs. 49/50 obra Acta de Constatación N° 701/10-P.E. de fecha 23 de diciembre de 2010 en la que la Auditora Fiscal analiza los descargos formulados y propicia el mantenimiento de las observaciones toda vez que el objeto del contrato obrante en el proyecto agregado a fs. 41 resulta ser amplio e indeterminado, debiendo ajustar el mismo a las tareas precisas a desarrollar por el contratado, plasmando por escrito la estricta necesidad funcional requerida en el contrato. Asimismo señala que deberá modificarse el acto administrativo de autorización de la contratación adunado a fs. 33 toda vez que difiere respecto al plazo de contratación conforme obra en la cláusula quinta del proyecto de contrato agregado a fs. 41.-----

En fecha 29 de diciembre de 2010 el Ministro de Trabajo dicta Resolución M.T. N° 378/10 por la que ratifica el artículo 1° de la Resolución M.T. N° 319/10, señalando que la contratación es por el plazo de doce (12) meses a efectos de implementar herramientas necesarias para el desarrollo de páginas web y portales de empleo de la Provincia en el ámbito del Ministerio de Trabajo (fs. 48/49).-----

La Auditora Fiscal en fecha 06 de 2011 emite Informe Contable N° 012/2011 Letra: T.C.P.-P. Ejecutivo analiza las actuaciones y señala que: *"...Rta. Observación N° 1: Los descargos referidos a la estricta necesidad funcional resultan insuficientes, por cuanto no se acredita en las actuaciones la ausencia de personal idóneo en el ámbito del Ministerio de Trabajo para desarrollar la tarea contratada, ni convocatorias internas de requerimiento de personal o otras áreas del Poder Ejecutivo, máxime considerando la existencia dentro del ámbito de la Secretaría General, del área técnica competente en la materia (Secretaría de Informática), la cual no ha intervenido en las presentes actuaciones, no solo para informar la existencia/inexistencia de personal que pueda desarrollar los servicios con personal de la propia planta, o en su caso evalúe los requerimientos del área y los antecedentes del contratado..."*. Asimismo, y en virtud de los elementos colectados la Auditora Fiscal propicia el levantamiento de la observación N° 2 (fs. 51/53).-----

Mediante Informe N° 28/2011 Letra T.C.P.-S.C. el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Daniel MALDONES en fecha 17 de enero de 2011 (fs. 54) eleva las actuaciones al Presidente del Tribunal de Cuentas, señalando que comparte las conclusiones a las que arriba la Auditora Fiscal y solicita la intervención del Plenario de Miembros a efectos de analizar las actuaciones en esta instancia.-----

Mi opinión:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En consideración a los elementos reunidos y en concordancia con lo señalado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Nº 012/2011, adelanto mi opinión en el sentido de mantener la observación Nº 1 obrante en Acta de Constatación TCP Nº 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo), toda vez que no se encuentra acreditada la necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución de la Provincia, en cuanto señala que: *"...Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional..."*.-----

Al respecto resulta oportuno indicar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores señaló que la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, *"...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."* (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490). - El resaltado resulta propio del suscripto-.-----

Por lo que la doctrina es conteste en considerar que son dos (2) los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional y la especialidad*.-----

En lo que respecta a la especialidad, ésta no resulta objeto de reproche en consideración a la documental glosada en autos, no así la necesidad funcional toda vez que, conforme lo señala la Auditora Fiscal, en las actuaciones no se acreditó la ausencia de personal idóneo en el ámbito del Ministerio de Trabajo para desarrollar la tarea contratada ni se agregó documentación alguna que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

pruebe que se formularon convocatorias internas de requerimiento de personal a otras áreas del Poder Ejecutivo Provincial.-----

Por ello entiendo que a fin de dar cumplimiento con la manda constitucional resulta oportuno se den cumplimiento a las premisas señaladas en el párrafo precedente, por lo que en esta instancia corresponde mantener la observación N° 1 plasmada en el Acta de Constatación TCP N° 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo).-----

Asimismo y en razón de los antecedentes arrojados a las actuaciones y de lo señalado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 012/2011 Letra T.C.P.-P. Ejecutivo propicio el levantamiento de la Observación N° 2 obrante en Acta de Constatación N° 595/10.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Mantener las observación N° 1 obrante en Acta de Constatación TCP N° 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo).-----

2.- Levantar la observación N° 2 plasmada en Acta de Constatación TCP N° 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo).-----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Trabajo, con remisión de Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 010452-TM, año 2010, caratulado "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO ENTRE EL SR. NORBERTO JAVIER APARICIO Y LA PCIA. DE T.D.F." y en el organismo a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando:

"...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación N° 10452-TM AÑO 2010 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO ENTRE EL SR. NORBERTO JAVIER APARICIO Y LA PCIA. DE T.D.F." a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del Voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis. A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes por éste detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 373/10.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1°.- Mantener las observación N° 1 obrante en Acta de Constatación TCP N° 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo).-----

ARTÍCULO 2°.- Levantar la observación N° 2 plasmada en Acta de Constatación TCP N° 595/10 Poder Ejecutivo (Control Previo -Poder Ejecutivo).-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Ministro de Trabajo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley provincial N° 50, ello con el solo efecto de poder otorgarle ejecutividad al acto, pero haciéndose personalmente responsable de los posibles perjuicios fiscales que de la aplicación del acto observado pudieran generarse.-----

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Trabajo, con remisión de Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 010452-TM, año 2010, caratulado "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO ENTRE EL SR. NORBERTO JAVIER APARICIO Y LA PCIA. DE T.D.F." y en el Organismo a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.----

ACUERDO PLENARIO N° 2137 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia